



OVIEDO.es
INTERVENCIÓN GENERAL

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

Expediente: 2499-200019
Asunto: Plan anual de control financiero para 2021
Servicio: Intervención General Municipal

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA 2021

I. INTRODUCCION

La función de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria del sector público local se ejerce por la Intervención General Municipal, con plena autonomía respecto de los órganos, entidades y cargos directivos cuya gestión controle.

La función de control interno en su modalidad de control financiero, se encuentra regulada, básicamente, en las siguientes normas:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) (artículos 92 bis.1 b) y 136), con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. El artículo 136 de la LRBRL dispone: “1. *La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal.*

2. La Intervención general municipal ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones”

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en los artículos 213, 220 y 221.

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI), que tiene por objeto el desarrollo reglamentario del artículo 213 del TRLRHL.

- De aplicación directa y también por remisión del artículo 3.5 del RCI, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que regula el control financiero de subvenciones en el Título III, así como la Disposición adicional decimocuarta.

El artículo 31 del RCI indica que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En cumplimiento de dicho precepto legal, se elabora el presente Plan Anual de Control Financiero para 2021, que fija el marco de las actuaciones de control financiero que la Intervención General va a llevar a cabo durante dicho ejercicio, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a lo largo del mismo.

II. MODALIDADES DE CONTROL QUE INCLUYE EL PLAN Y ALCANCE OBJETIVO, SUBJETIVO Y TEMPORAL

II.1. Modalidades

El artículo 29.1 del RCI señala que *“El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia...”*

A) Control financiero permanente

En este Plan se incluyen actuaciones que se encuadran en el **control financiero permanente**. Respecto de los beneficiarios y los servicios gestores de las subvenciones, se elabora específicamente un Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2021. No obstante, se incluyen en este Plan aquellas actuaciones de control financiero permanente referidas en el subepígrafe III.2.1.1. Control financiero permanente de subvenciones.

El artículo 29.2 del RCI indica que el ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

Respecto de las actuaciones atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, serán, en todo caso, las enumeradas en el artículo 4.1 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Dichas actuaciones y todas las demás previstas en otras normas no forman parte de este Plan, tal como se deduce de lo dispuesto en el artículo 29.2 y 31.2 del RCI, pero sí se relacionarán en el Informe resumen de los resultados de control interno a que se refiere el artículo 37 del RCI.

B) Auditoría Pública

El RCI, en el apartado 3 del artículo 29, define la auditoría pública como la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Conforme a lo establecido en el artículo 29.3 del RCI, la auditoría pública engloba las siguientes modalidades:

a) Auditoría de cuentas, que conforme al artículo 29.3 A) a) del RCI, deberá realizarse con respecto a los organismos autónomos locales.

b) Auditoría de cumplimiento y operativa, que se llevará a cabo en las entidades del sector público local no sometidas a control permanente. No existen en el Ayuntamiento de Oviedo.

II.2. Alcance objetivo

El Plan persigue los objetivos genéricos del control financiero. Según el artículo 3.3 del RCI: *“El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.”*.

Por otro lado, persigue los propios del control financiero permanente: comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental (artículo 29.2 del RCI).

Y con independencia del ámbito objetivo de cada actuación, que se especificará en cada una, con las actuaciones del presente Plan se pretende coadyuvar a la consecución de las finalidades complementarias siguientes:

1ª.- Aprovechar los resultados para la mejora de la gestión presupuestaria, contable y financiera, elaborando los indicadores que se determinen.

2ª.- Servir de ayuda a los fines de la Concejalía de Gobierno que tiene atribuidas las competencias en materia de Hacienda, relativas al seguimiento de la gestión de los entes auditados y a las funciones de control financiero y de fiscalización que corresponden a la Intervención General Municipal.

3ª.- Garantizar la transparencia de la gestión económico-financiera de la Administración municipal.

II.3. Alcance subjetivo y temporal

Según el artículo 29.2 del RCI *“el **control permanente** se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora”*.

Por lo tanto, el control financiero permanente previsto en el Plan se ejercerá sobre el propio Ayuntamiento de Oviedo y la Fundación Municipal de Cultura, que son los órganos que componen el sector público local del Ayuntamiento de Oviedo.

En cuanto a la **auditoría pública**, según el artículo 29.3 A) a) del RCI, la auditoría de cuentas, sería de aplicación únicamente al organismo autónomo, Fundación Municipal de Cultura. No obstante, se prescinde en este ejercicio de la auditoría de cuentas, ya que, además de los motivos de preferencias, y de los medios disponibles, es la Dirección de Contabilidad quien lleva la contabilidad y elabora sus cuentas por lo que gozan de las mismas garantías que las del propio Ayuntamiento.

Por lo que respecta a la auditoría de cumplimiento y a la auditoría operativa, se realizarán “en las entidades sector público local no sometidas a control permanente”. No existen dichas entidades dependientes del Ayuntamiento, por lo que no procede su ejercicio.

Cuadro resumen de las modalidades y del alcance subjetivo

ÁMBITO SUBJETIVO	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO			
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA		
			DE CUENTAS	DE CUMPLIMIENTO	OPERATIVA
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	SI	SI	NO	NO	NO
FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA	SI	SI	NO	NO	NO

II.3. Alcance temporal

En cuanto al alcance temporal, el presente Plan Anual de Control Financiero recoge las actuaciones de control permanente a realizar durante el ejercicio 2021, y extenderá su análisis a los ejercicios que se indican en cada una de las actuaciones.

III. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

III.1. ACTUACIONES DERIVADAS DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

1. Informe sobre el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad

El artículo 12.2 de la Ley 25/2013 exige que “Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.”.

2. Auditoría de los Registros contables de facturas

Se incluye en el Plan la auditoría de sistemas anual impuesta por el artículo 12.3¹ de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley y su normativa de desarrollo.

Los objetivos y alcance son los previstos en la Ley, que se detallan en la “Guía para las auditorías de los Registros Contables de Facturas previstas en el artículo 12 de la Ley 25/2013. Versión 2”, de la IGAE. La ejecución se llevará a efecto por los procedimientos de ejecución previstos en dicha Guía.

La auditoría se realizará sobre las facturas registradas o que debieran registrarse en 2020. En la medida en que la disposición de medios y el desarrollo del resto de actuaciones lo permita, el control podrá alcanzar a facturas registradas en 2021.

¹ Se añade el apartado 3 por la disposición final 6.4 de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio

III.2. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS

Se incluyen las siguientes actuaciones para su realización en el ejercicio 2021:

III.2.1. EN RELACIÓN CON LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL

1. Control financiero permanente de subvenciones

El control financiero sobre los beneficiarios y los servicios gestores de subvenciones se recoge de forma específica en el Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2021 y el Programa de trabajo que lo desarrolla, ambos aprobados el 2 de septiembre de 2020.

Además, se realizará el control financiero permanente, a priori, sobre el cumplimiento de legalidad de todas las propuestas de resolución de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo que se tramiten durante el ejercicio 2021 para la aprobación o modificación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, así como de las propuestas de resolución de aprobación o modificación de los planes estratégicos de subvenciones.

Para cada propuesta de resolución se emitirá un informe individualizado y de carácter definitivo, no siendo necesario, en este caso, emitir informe provisional ya que se sustituye por la interacción previa entre la Intervención General Municipal y el servicio gestor de la subvención, en aras de la eficacia.

2. Control de la aplicación y destino de las dotaciones a los grupos políticos municipales, previstos en artículo 73.3 de la LRBRL

Tendrá como objetivo comprobar que las dotaciones a los grupos políticos municipales se destinan a su finalidad de cubrir los gastos de funcionamiento y que se cumplen las dos limitaciones que impone dicho precepto: a) que no se destinan al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, y b) que no se destinan a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Se comprobará, además, la regularidad de los justificantes de gasto, que han de ser facturas o documentos que acrediten el destino último de dichos fondos y el pago, y si las justificaciones se rinden en tiempo y forma. A la vista de los Informes de Intervención se propondrán al Pleno aquellas medidas que permitan corregir las deficiencias observadas o el inicio de expediente de reintegro de las cantidades que no se consideren justificadas.

Se tendrá en cuenta la doctrina del Tribunal de Cuentas recogida en la Sentencia del Tribunal de Cuentas 18/2011, de 19 de diciembre de 2011, sobre el destino y la forma de justificación de las aportaciones a partidos políticos.

3. Control de subvenciones financiadas con cargo a fondos comunitarios

Este control se realizará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45.3 de la LGS y se referirá a los siguientes aspectos:

1. Determinación a través de la ejecución del Presupuesto de 2020 de los ingresos procedentes de fondos comunitarios.
2. Análisis de los proyectos financiados y verificación de los gastos en que se han incurrido, y si cumplen los requisitos de elegibilidad que exigen las normas de concesión.

3. Control de los procedimientos de gestión de los distintos órganos gestores, a fin de determinar el cumplimiento de las normas por las que se rige la ejecución y justificación, tanto en cuanto al destino y aplicación de los fondos, como al ámbito temporal de la ejecución.

4. Determinación de las desviaciones entre las previsiones y la ejecución anual, y determinación de los ajustes a aplicar a efectos del cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria.

III.2.2. EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL

1. Control financiero permanente de ingresos. Normas generales

Las Normas reguladoras del Control Interno del Ayuntamiento de Oviedo, aprobadas por el Pleno municipal de 20 de diciembre de 2019, sustituyeron la fiscalización previa de derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría, en aplicación de la facultad concedida al Pleno municipal en el artículo 219.4 del TRLRHL y el artículo 9 del RCI.

El control tendrá por objeto analizar el procedimiento de gestión de los ingresos municipales para identificar las posibles debilidades, que servirán para la selección de las actuaciones de control financiero a desarrollar en el futuro partiendo del análisis de la normativa vigente y, tras su estudio, se identificarán las actuaciones de mayor relevancia y se diseñarán las pruebas a realizar, ya sea a lo largo del presente ejercicio o en próximos Planes de Control Financiero en función de la complejidad del trabajo y de los medios disponibles.

En cualquier caso, se realizará un análisis de los procedimientos y de los plazos para la liquidación y el cobro de los ingresos a efectos de controlar la posible prescripción del derecho a liquidar o al cobro.

El control se ejercerá sobre los ingresos o procedimientos que se seleccionen por el Interventor General.

El control tiene como objetivos, sobre las muestras que se seleccionen dentro de cada concepto de ingresos:

- Comprobar que la gestión de los ingresos del presupuesto se realiza de acuerdo con la normativa vigente y, en particular con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público Locales del Ayuntamiento de Oviedo.
- Comprobar que los procedimientos aplicados por el gestor son adecuados para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de gestión.
- Comprobar que los gestores liquidan, recaudan y registran todos los derechos cuya gestión les ha sido encomendada.
- Comprobar que los circuitos financieros garantizan los fondos públicos y su adecuada contabilización.
- Proponer la revisión de los procedimientos que se consideren inadecuados.

El ámbito temporal de las operaciones o procedimientos a seleccionar dependerá de la naturaleza y objetivos del control, pudiendo corresponder al ejercicio 2021 o a este y ejercicios anteriores.

2. Control financiero permanente del procedimiento de gestión de las infracciones de las normas de tráfico y seguridad vial atribuida a la Policía Local

Será objeto de control de forma específica el procedimiento reseñado. Se trata de comprobar el cumplimiento de las normas sobre procedimiento sancionador previstas y reguladas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, desarrollado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; en la Ordenanza municipal de movilidad y tráfico, aprobada definitivamente en sesión de la Comisión Plenaria de Economía el 31-7-2007 (recoge también las modificaciones publicadas en el BOPA de 15-X-2007 y 4-IV-2016), y en las demás normas de aplicación.

El control comprenderá el cumplimiento de los trámites del procedimiento desde la denuncia, el examen de las alegaciones, los cobros de infracciones y el especial examen de las anulaciones y posibles prescripciones, y para las no cobradas se analizará el control del procedimiento hasta la aprobación de la sanción y la regularidad con la que se remiten a la Tesorería para su cobro.

El control se realizará sobre una muestra representativa de las denuncias tramitadas en 2019, hasta su cobro o prescripción o aprobación de la sanción aun cuando se produzcan en 2020 o ejercicios posteriores.

III.2.3. OTROS CONTROLES

1. Control de la gestión indirecta de servicios y de contratos de servicios de especial relevancia por su cuantía y/o objeto

Los objetivos generales de este control son los que a continuación se señalan:

- Verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen (control de legalidad).
- Comprobación del cumplimiento por el contratista de las obligaciones derivadas del contrato y de las instrucciones recibidas (cumplimiento de las normas y directrices).
- Examen de las actuaciones de los servicios municipales responsables del seguimiento de la ejecución de los servicios contratados: planificación, desarrollo y resultados obtenidos; actas de comprobación, órdenes cursadas al contratista y penalidades tramitadas en aplicación del régimen sancionador previsto en los pliegos, y seguimiento del cumplimiento de las penalidades impuestas.
- Examen del buen funcionamiento del servicio objeto del contrato y de la continuidad en su prestación.
- Información sobre los procedimientos establecidos para la presentación de quejas, sugerencias e incidencias por los ciudadanos y del protocolo para su resolución.
- Seguimiento de la ejecución presupuestaria.
- Plan de calidad, si existiere: objetivos e indicadores, y seguimiento del mismo.

El análisis del coste y rendimiento del servicio y del equilibrio económico del contrato, así como de los indicadores de eficacia, eficiencia y economía se realizará solamente si es posible que la Intervención disponga de medios externos para llevar a cabo dichos análisis.

La selección del servicio a controlar se determinará aplicando los criterios del artículo 31 del RCI y será encomendada al Equipo de control por el Interventor General mediante providencia. El ámbito temporal de análisis se fijará en función del servicio seleccionado.

2. Seguimiento de las medidas correctoras procedentes de controles de planes anteriores, que requieran un plan de acción

El artículo 38 del RCI establece que el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto. El plan de acción tiene por finalidad solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en los Informes de control, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

Para conseguir dichas finalidades es necesario incorporar una actuación de control referida al seguimiento de las medidas correctoras procedentes de controles de planes anteriores, respecto de las que proceda recomendar al Alcalde su inclusión en el plan de acción, ya que este se manifiesta como el único instrumento posible para la corrección.

IV. METODOLOGÍA Y NORMATIVA APLICABLE EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

El artículo 29.4 del RCI dispone: *“En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.”*

Y según el artículo 29.2 del RCI, al objeto del ejercicio del control permanente *“el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.”*

Los trabajos de control financiero permanente se realizarán aplicando las actuaciones que relaciona el artículo 32.1 del RCI.

Se aplicarán, especialmente, las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP) aprobadas por Resolución de la IGAE de 14 de febrero de 1997 y publicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1998 y la Instrucción de 11 de junio de 2002, de la IGAE sobre Organización de los papeles de trabajo en las auditorías y actuaciones de control financiero. A su vez, la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.

El presente Plan se ejecutará por la Intervención General Municipal, con sus propios medios, o, si fuese necesario, con la colaboración de personas físicas o jurídicas autorizadas para ello por su inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El Plan será de aplicación a las actuaciones de control financiero que realice directamente la Intervención General Municipal. En los supuestos de contrataciones externas, las auditorías y actuaciones de control financiero a desarrollar deberán ajustarse al presente Plan, junto con los pliegos de condiciones generales y particulares que sirvan de base para su contratación.

Las actuaciones de control financiero previstas en este Plan podrán ampliarse a otros contenidos a determinar, en su caso, en función de los resultados obtenidos en la

ejecución de las actuaciones programadas o de cualquier otra circunstancia que lo aconseje. Los destinatarios y el alcance de las nuevas actuaciones se determinarán mediante la modificación del presente Plan Anual de Control Financiero.

V. PLANIFICACIÓN, DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y ASIGNACIÓN DE TAREAS

V.1. Planificación y asignación de tareas

Se realizará por el Interventor General y, en su defecto, por la Adjunta al Jefe de Servicio para Fiscalización.

V.2. Calendario de auditoría

Los trabajos se desarrollarán en el tiempo de forma que para fin de 2021 estén concluidos los informes definitivos, o a más tardar, a principios de 2022, a fin de elaborar y presentar el informe resumen a que se refiere el artículo 37 del RCI, con ocasión de la aprobación de la cuenta general de 2020.

V.3. Papeles de trabajo

Se aplicarán las NASP y la Instrucción de 11 de junio de 2002, de la IGAE sobre Organización de los papeles de trabajo en las auditorías y actuaciones de control financiero.

El sistema de referencias seguirá el formato que se determine en ampliación a este programa en función de cada tipo de control, según las Áreas.

La revisión de tareas se realizará por el Interventor General y, en su defecto, por la Adjunta al Jefe de Servicio para Fiscalización.

Se formará un archivo completo y detallado del trabajo efectuado y de las conclusiones alcanzadas en el que se incluirán todos los papeles de trabajo. El archivo tendrá el formato electrónico que se determine en Firmadoc.

V.4. Común a todas las verificaciones

Cuando proceda, se efectuará el recálculo, que consiste en comprobar la exactitud de los cálculos matemáticos incluidos en los documentos o registros. Se realizará en hoja de cálculo y se unirá a los papeles de trabajo.

VI. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CONTROL FINANCIERO

En general, de acuerdo con el artículo 35 del RCI el resultado de las actuaciones de control de cada una de los controles se documentará en informes escritos en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deben ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la IGAE. En particular, la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.

Los informes serán provisionales y definitivos, salvo lo previsto para el control financiero de las bases reguladoras de subvenciones y los planes estratégicos de subvenciones, en los que los informes serán únicos.

VII. EQUIPO DE AUDITORÍA

Los trabajos se encomiendan, por razón de la materia, a la Sección de Control Financiero municipal, a la que están adscritos el Jefe de Sección y el Técnico de la Sección. Formará también parte del equipo de trabajo la Adjunta al Jefe de Servicio para la Fiscalización, con labores de dirección y coordinación, sin perjuicio de la superior dirección y coordinación del Interventor General. Los trabajos podrán ser encomendados también al Adjunto al Interventor General.

Para el desarrollo de los trabajos, cuando fuere necesario, solicitarán a través del Interventor la adscripción o colaboración de otro personal Técnico, Administrativo y Auxiliar que presta servicios en la Intervención, cuando ello fuese necesario. De la designación de dicho personal dejará constancia escrita el Interventor General en el expediente.

VIII. INFORMACIÓN AL PLENO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 del RCI, el Plan Anual de Control Financiero será remitido a efectos informativos al Pleno.

EL INTERVENTOR GENERAL, José Luis González Díaz